

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3762 ORDEN de 4 de febrero de 1977 sobre reorganización de la Dirección General de la Función Pública.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la facultad que le confiere el artículo 3.º del Decreto 2918/1976, de 12 de noviembre, sobre reorganización de la Dirección General de la Función Pública, y para reajustar los Servicios existentes en la misma a la nueva organización,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Subdirección General de la Función Pública tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de Registro de Organizaciones:

- Sección de Inscripción.
- Sección de Asuntos Generales.

2. Servicio de Mutualismo Administrativo.

- Sección de Régimen Jurídico.
- Sección de Régimen Económico.

Segundo.—La Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de Gestión y Régimen Legal de Cuerpos Interministeriales:

- Sección 1.ª C. I. nivel Superior.
- Sección 2.ª C. I. nivel Administrativo.
- Sección 3.ª C. I. nivel Auxiliar.
- Sección 4.ª C. I. nivel Subalterno.

2. Servicio de Programación de Efectivos de la Administración Central del Estado:

- Sección de Plantillas Orgánicas de la Administración Central.
- Sección de Análisis y Descripción de Puestos de Trabajo de la Administración Central.

Tercero.—La Subdirección General de Personal de la Administración Institucional tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de Gestión y Régimen Legal de Personal de la Administración Institucional:

- Sección de Régimen Legal.
- Sección de Convocatorias y Selección.
- Sección de Gestión de Personal.

2. Servicio de Plantillas Orgánicas de la Administración Institucional:

- Sección de Plantillas Orgánicas de la Administración Institucional.
- Sección de Análisis y Descripción de Puestos de Trabajo de la Administración Institucional.

Cuarto.—En las correspondientes Plantillas Orgánicas se especificará el número y demás circunstancias de todos los puestos singulares de trabajo a que se refiere el número 5 del artículo 2.º del Decreto 2918/1976, de 12 de noviembre.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Orden de 30 de junio de 1976, excepto el número 1 de su artículo 3.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3763 ACUERDO Especial de Cooperación Científica y Técnica entre España y Grecia, hecho en Madrid el 8 de diciembre de 1972.

ACUERDO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE ESPAÑA Y GRECIA

EL GOBIERNO DE ESPAÑA
y
EL GOBIERNO DE GRECIA,

Guiados por el deseo de estrechar la amistad existente entre los dos Estados, reconociendo las mutuas ventajas que de una estrecha cooperación científica y técnica podrían derivarse y en cumplimiento de lo previsto en el artículo III del Convenio Básico de Cooperación entre ambos Estados, han decidido concluir un Acuerdo Especial de Cooperación Científica y Técnica, y a tal fin han designado a sus Plenipotenciarios, los cuales han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación para fines pacíficos en la esfera de la investigación científica y del desarrollo tecnológico entre sus dos Estados, en la medida de sus posibilidades técnicas y financieras.

ARTICULO II

La cooperación abarcará especialmente los sectores siguientes

- a) Intercambio de información científica y tecnológica.
- b) Intercambio y formación de científicos, expertos y personal técnico.
- c) Realización común y coordinada de programas de investigación y desarrollo tecnológico.
- d) Utilización de instalaciones científicas y técnicas.

ARTICULO III

El financiamiento de los costes para la cooperación en la realización común y coordinada de tareas de investigación y desarrollo tecnológico y en la utilización de instalaciones científicas y técnicas se regulará por Acuerdos posteriores.

ARTICULO IV *

1) Para fomentar la aplicación de este Acuerdo Especial y evaluar sus resultados, así como para favorecer las perspectivas de mutuo interés, se constituirá, en el seno de la Comisión Mixta Hispano-Griega prevista en el artículo IV del Convenio Básico de Cooperación entre ambos países, un Subcomité de Cooperación Científica y Técnica.

2) Este Subcomité se reunirá, como regla general, una vez al año, alternativamente, en Grecia y en España.

3) Para formar parte del Subcomité cada Parte Contratante designará un Presidente, perteneciente a los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores y representantes, acompañados del número de expertos que dicho Subcomité considere necesarios, procedentes de instituciones públicas o privadas de investigación científica y desarrollo tecnológico.

4) Todos los proyectos técnicos hispano-griegos que sean preparados por los diversos Ministerios e Instituciones públicas o privadas de cada uno de los dos países serán comunicados a los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores para la debida coordinación y examen ulterior por el Subcomité.

ARTICULO V

Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Especial se resolverán de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento por su parte de los necesarios requisitos constitucionales para que sea aplicable el presente Acuerdo